

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor José C. Ayala queda nombrado Subsecretario Administrativo de la Presidencia, en sustitución del señor Ramón Lorenzo Perelló.

Art. 2.—El señor Ramón Lorenzo Perelló queda nombrado Subsecretario de Estado de Trabajo, en sustitución del Dr. Pablo Ramsay Solano.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3826, que nombra al Sr. Alvaro Carta, Miembro de la Delegación Dominicana que asistirá a la Conferencia Azucarera de las Naciones Unidas, 1973.

(G. O. Nº 3316, del 20 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3826

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Alvaro Carta, Presidente de la Gulf & Western Americas Corporation — División Central Romana, queda designado miembro de la Delegación Dominicana que asistirá a la Conferencia Azucarera de las Naciones

Unidas, 1973 (segunda parte), en adición a las personas ya designadas anteriormente por decretos del Poder Ejecutivo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintíun días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130^o de la Independencia y 111^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Reglamento Orgánico del Teatro Nacional, Nº 3827.
(G. O. Nº 9317, del 24 de Octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3827

CONSIDERANDO que es necesario dotar al Teatro Nacional de un Reglamento que establezca sus Organos Directivos y el funcionamiento de éstos, y que especifique, a la vez, el destino y los objetivos del mismo como instrumento al servicio del arte y la cultura nacionales;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO ORGANICO DEL TEATRO NACIONAL

Art. 1.—El Teatro Nacional, unidad integral al servicio del arte y la cultura, está destinado a la representación de obras dramáticas, en todos sus géneros, así como a la ejecución de espectáculos de reconocida fama o renombre, siempre que revistan alta calidad artistica, ya sean éstos de autores o intérpretes nacionales o extranjeros.